

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 23174 24 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0118705

Señor

**EFRAIN AUGUSTO DORADO GOMEZ**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. **La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es **DORADO LINIMENTO MAX FOR CHAMPIONS PARA USO EXTERNO**. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “**DORADO LINIMENTO MAX FOR CHAMPIONS PARA USO EXTERNO ®**”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Etiqueta aportada:



Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es “DORADO LINIMENTO MAX FOR CHAMPIONS PARA USO EXTERNO ®”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación DORADO LINIMENTO MAX FOR CHAMPIONS PARA USO EXTERNO, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de

Oficio N° 23174 24 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0118705

reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

**2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar los colores **beige, rosado y naranja** señalados a continuación.

Etiqueta aportada:



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta (**beige, rosado y naranja**), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que **no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.**

Oficio N° 23174 24 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0118705

**Nota:** Tenga en cuenta que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y código en conjunto, ya que esto no está permitido de acuerdo con la Resolución 122 del 7 de enero de 2025 (Colores).

**3. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.**

**No se encuentra acreditada la condición especial para acceder a la tasa preferencial por postconflicto.**

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de **88.000 pesos**, correspondiente a la tasa preferencial establecida para beneficiarios vinculados a programas relacionados con el posconflicto, certificados por las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido alianzas estratégicas para la determinación de tasas especiales de registro.

En el presente caso, la certificación aportada se encuentra a nombre del señor EFRAIN AUGUSTO DORADO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. **10.540.454**. Sin embargo, se encuentra que el solicitante registrado en el formulario de solicitud es el señor EFRAIN AUGUSTO DORADO GOMEZ pero identificado con cédula de ciudadanía No. **10.540.452**.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Allegue la certificación que acredite su condición como beneficiario del postconflicto que concuerde con el número de identificación registrado en el formulario de solicitud o un documento por medio del cual se valide que su número de identificación es el que aparece en el certificado aportado; o

– En caso de no acreditar ninguna de las condiciones anteriores, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa general aplicable al trámite solicitado, que asciende a **1.194.000 pesos**, respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

**Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Oficio N° 23174 24 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0118705

**Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**DANIEL MOR GARCIA**  
Director de Signos Distintivos